

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 18 PÁRRAFO 1 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CONOCIMIENTO DE LAS FALTAS Y APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN ACATAMIENTO DE LA SENTENCIA SUP-RAP-003/2002 DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG112/2002

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se modifica el artículo 18, párrafo 1, inciso c) del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en acatamiento de la Sentencia SUP-RAP-003/2002 dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria del Consejo General de fecha 12 de diciembre de 2001, el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral aprobó el Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Con fecha 8 de enero del año en curso, el Partido de la Revolución Democrática interpuso Recurso de Apelación ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra del Acuerdo del Consejo General a que se hace referencia en el Antecedente 1.
3. En sesión de fecha 7 de mayo de 2002, el Tribunal Electoral resolvió el Recurso de Apelación SUP-RAP-003/2002 relativo al Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 70, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el párrafo segundo, fracción III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
3. Que el dispositivo constitucional citado en el considerando anterior, y el artículo 73 del Código Electoral Federal precisan que el Consejo General será el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral.
4. Que el artículo 82, párrafo 1, inciso a) del código de la materia, menciona entre las atribuciones del Consejo General, la relativa a la expedición de los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
5. Que el Título Quinto del Libro Quinto del Código Electoral Federal regula las faltas administrativas y las sanciones que le corresponde conocer al Instituto Federal Electoral; específicamente, los artículos 264 al

272 de la legislación comicial referida, establecen los supuestos en que el Instituto puede conocer respecto de conductas cometidas por observadores electorales y organizaciones de observadores; Autoridades Federales, Estatales y Municipales; funcionarios electorales; Notarios Públicos; extranjeros; ministros de culto religioso; asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta; Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

6. Que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Resolución dictada en el expediente SUP-RAP-003/2002, en la parte final del considerando segundo, sostuvo:

“De ahí que, este Tribunal arribe a la conclusión de que el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, debe apreciar y calificar, en cada caso particular, si es de admitir el desistimiento de una queja o denuncia, por no existir afectación alguna al interés público, al ejercicio de las funciones que le corresponden y los principios que la rigen, los que han de prevalecer bajo cualquier otro interés; o bien, si el procedimiento ha de proseguir su curso, dada la gravedad de los hechos denunciados o el avance en la investigación, que de admitir el desistimiento de la queja, pudieran verse vulnerados los principios rectores de la función electoral o la transparencia del actuar de la autoridad administrativa y el propio de los Partidos Políticos involucrados.

En este orden de ideas, la autoridad, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, habrá de admitir o no el desistimiento del denunciante, como causa de sobreseimiento de una queja o denuncia, debiendo motivar su determinación, en razón de lo cual, la disposición contenida en el artículo 18, párrafo 1, inciso c) del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, conforme a la cual es causa de sobreseimiento de una queja o denuncia, cuando el denunciante presente escrito de desistimiento, deberá quedar en los términos siguientes:

‘...’

c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando dicho escrito se presente antes de la aprobación del Dictamen por parte de la Junta y que a juicio de ésta, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.’ ”

7. Que el propio Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Resolución SUP-RAP-003/2002 inmediatamente después de lo anterior sostuvo:

“En consecuencia, se confiere al Consejo General del Instituto Federal Electoral el término de tres días para llevar a cabo la modificación correspondiente, debiéndola hacer del conocimiento general por los mismos medios en que publicó el Acuerdo que aprobó el Reglamento en cita.”

8. Que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Resolución SUP-RAP-003/2002 en su punto resolutivo señaló:

“Único. Se modifica el inciso c) del párrafo 1 del artículo 18 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobado en sesión ordinaria de doce de diciembre de dos mil uno, para quedar en los términos en que se dispone en la última parte del considerando segundo de la presente ejecutoria.”

9. Que con fecha 9 de mayo de 2002 el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de oficio, dictó Resolución de Aclaración de Sentencia en los autos del expediente SUP-RAP-003/2002, determinando en el Considerando Segundo expresamente lo siguiente:

“Segundo. Para todos los efectos legales procedentes se aclara, que el plazo de tres días señalado en la parte final del considerando segundo de la Sentencia, es para que el Consejo General del Instituto Federal Electoral inicie lo conducente para llevar a cabo la correspondiente modificación

al Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales...”

10. Que atento a lo dispuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Sentencia referida en el Considerando 6, y en la Resolución señalada en el Considerando que antecede, es procedente que el Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, emita el Acuerdo por el cual se de cumplimiento a dicha determinación jurisdiccional.

De conformidad con los antecedentes y considerandos vertidos, y con fundamento en los artículos 41 párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68; 70, párrafo 1; 73; 82, párrafo 1, incisos a) y z) y 264 al 272 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del Resolutivo Único de la Sentencia del 7 de mayo de 2002 y en el Considerando Segundo de la Resolución de Aclaración de Sentencia de fecha 9 de mayo del mismo año, ambas dictadas en el expediente SUP-RAP-003/2002 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.-En acatamiento a la Sentencia SUP-RAP-003/2002 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se modifica el artículo 18, párrafo 1, inciso c) del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar en los siguientes términos:

Artículo 18

“1. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia cuando:

...

...

c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando dicho escrito se presente antes de la aprobación del Dictamen por parte de la Junta y que a juicio de ésta, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.

...”

SEGUNDO.- La modificación señalada en el punto anterior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- El Secretario Ejecutivo dará cuenta del presente Acuerdo, por el que se acata la sentencia SUP-RAP-003/2002, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para incorporar la presente modificación a la edición a que alude el artículo Quinto Transitorio del Acuerdo del Consejo General por el que se aprobó el Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la creación de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución.

QUINTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 17 de mayo de 2002.- El Consejero Presidente del Consejo General, José Woldenberg Karakowsky.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Fernando Zertuche Muñoz.- Rúbrica.